



**CIRCULAR LABORAL
2/2018**

9 de julio de 2018

**LEY 6/2018, DE 3 DE JULIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES
DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018**

El pasado jueves, **4 de julio**, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado¹ la **Ley 6/2018**, de 3 de julio, de **Presupuestos Generales del Estado para el año 2018**, cuya entrada en vigor se prevé, con carácter general, para el día siguiente a su publicación en el BOE.

A continuación se recogen los **principales aspectos en materia sociolaboral y de seguridad social**.

1. PENSIONES (artículos 35 y siguientes).

Las pensiones abonadas por el sistema de Seguridad Social experimentan en el año 2018, con carácter general, un **incremento del 0,25%**, que operará con carácter retroactivo desde 1 de enero de 2018.

No obstante, se prevé un **incremento del 1,35% adicional**, para las **pensiones contributivas**. Dicho incremento adicional será del **2,75% en las cuantías mínimas de las pensiones, contributivas o no** (disposición adicional 51ª).

El **importe de la revalorización** de las pensiones públicas no podrá superar un valor íntegro anual de 36.121,82 euros.

Los **límites del señalamiento inicial de las pensiones públicas** se establecen en 2.580,13 euros al mes o 36.121,82 euros al año.

Tendrán derecho a percibir los **complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones**, aquellos pensionistas del sistema, en su modalidad contributiva, que no perciban durante el año 2018 rendimientos de trabajo, de capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, o que, percibiéndolos, no exceden de 7.151,80 euros anuales.

A partir de 1 de enero de 2018, el importe de las pensiones del extinguido **Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez**, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijado en cómputo anual en 5.728,80 euros.

La cuantía de las **pensiones de jubilación e invalidez** del sistema de la Seguridad Social, en su **modalidad no contributiva**, se fija en 5.178.60 euros anuales.

Las **pensiones de viudedad** tendrán un incremento de cuatro puntos en la **base reguladora**, pasando del 52% al **56%**, para mayores de 65 años, desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de esta Ley. Este incremento alcanzará el 60% el 1 de enero de 2019 (disposición adicional 44ª).

La **aplicación del factor de sostenibilidad** tendrá lugar cuando, en el seno de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, *“se alcance un acuerdo acerca de la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad del sistema. No obstante y en todo caso, su entrada en vigor se producirá en una fecha no posterior al 1 de enero de 2023”* (disposición final 38ª).

2. DEDUCCIONES POR MATERNIDAD, FAMILIA NUMEROSA O PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CARGO (artículos 61 y 62).

Se prevé como novedades en deducciones en IRPF:

- **1.000 euros anuales por gastos** del hijo menor de tres años **en guarderías o centros de educación infantil autorizados**, que se unirían a la existente minoración de la cuota diferencial del IRPF en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años, que pueden llevar a cabo las mujeres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena.

¹http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-9268

- **1.200 euros anuales por cónyuge con discapacidad.**
- **600 euros anuales adicionales por cada hijo que forma parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo** de hijos exigido para que dicha familia adquiera la condición de numerosa.

3. UMBRAL TRIBUTACIÓN RENDIMIENTOS DEL TRABAJO (artículo 63).

Se incrementa el **umbral de la tributación por IRPF** de 12.000 a 14.000 euros anuales para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo.

4. COTIZACIONES SOCIALES (artículo 130).

a. Régimen general (artículo 130. Dos).

La **base de cotización máxima a la Seguridad Social en el Régimen general se incrementa** un 1,4%, quedando fijada en 3.803,70 euros mensuales o 126,79 euros diarios, a partir del 1 de agosto de 2018.

La **base mínima** es el importe del **salario mínimo interprofesional para 2018**, incrementado en un sexto, es decir, 858,60 euros.

Se mantienen los **tipos de cotización**:

- Por **contingencias comunes**: 28,30% (23,60% la empresa y 4,70% el trabajador).
- Para las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.
- La cotización por **horas extraordinarias** motivadas por fuerza mayor es el 14% (12% la empresa y 2% el trabajador) y para el resto el 28,30% (23,60% la empresa y 4,70% el trabajador).
- Para la **contingencia por desempleo**: el 7,05% (5,50% la empresa y 1,55% el trabajador) cuando se trata de una **contratación indefinida**, incluidos los contratos a tiempo parcial y fijos discontinuos, y el 8,30% (6,70% la empresa y 1,60% el trabajador) para la contratación de **duración determinada**, ya sea a tiempo completo o a tiempo parcial.
- Para el **Fondo de Garantía Salarial**: 0,20% a cargo de la empresa.
- Por **formación profesional**: 0,70% (0,60% la empresa y 0,10% el trabajador).

b. Régimen de autónomos (artículo 130. Cinco).

En cuanto a los **trabajadores autónomos**, el incremento es también de 1,4% quedando la **base máxima** en 3.803,70 euros mensuales y la **base mínima** en 932,70 euros mensuales, desde el 1 de agosto.

Los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2017 y de manera simultánea hayan tenido **contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez** tendrán una base mínima de 1.199,10 euros mensuales, aplicable a partir del 1 de agosto de 2018. Antes operaba la base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.

El **tipo de cotización** será el 29,80% o el 29,30% si el interesado está acogido a la **protección por contingencias profesionales o por cese de actividad**. Cuando el trabajador por cuenta propia **no tenga cubierta la protección por incapacidad temporal**, el tipo de cotización será el 26,50%.

Para las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

El tipo de cotización para la **protección por cese de actividad** será el 2,20%.

5. PRESTACIONES FAMILIARES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (disposición adicional 46ª).

A partir de 1 de enero de 2018, la cuantía de las **prestaciones familiares de la Seguridad Social**, en su **modalidad no contributiva**, serán las siguientes:

- 291 euros anuales por **hijo o menor a cargo, con menos de 18 años, sin discapacidad**.
- 1.000 euros anuales por **hijo o menor a cargo que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33%**.
- 4.561,20 euros anuales cuando el **hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65%**.
- 6.842,40 euros anuales cuando el **hijo a cargo sea mayor de 18 años, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75%**, y como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, **necesite el concurso de otra persona** para realizar los actos más esenciales de la vida.
- 1.000 euros por **nacimiento o adopción de hijo**, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad.

6. INTERÉS LEGAL DEL DINERO E INTERÉS DE DEMORA (disposición adicional 57ª).

El tipo de **interés legal del dinero** queda establecido en el **3%**, y el de **demora** en el **3,75%**.

7. IPREM (disposición adicional 119ª).

Se mantiene la **cuantía del IPREM** en 17,93 euros al día, 537,84 euros al mes y 6.454,03 euros al año.

En los supuestos en que la referencia al Salario Mínimo Interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual de éste será de 7.519,59 euros, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias, en cuyo caso será 6.454,03 euros.

8. AYUDA ECONÓMICA DE ACOMPAÑAMIENTO A JÓVENES INSCRITOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL (disposición adicional 120ª).

Se establece una **ayuda económica de acompañamiento a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil**, con baja formación, que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje.

La ayuda económica **no será de aplicación** en los contratos para la formación y el aprendizaje enmarcados en proyectos de Escuelas Taller, Casa de Oficio y Talleres de Empleo que se suscriban en el marco de los programas públicos de empleo y formación.

La cuantía de la ayuda económica será del **80% del IPREM** (430,27 euros mensuales), se mantendrá durante la vigencia del contrato para la formación y el aprendizaje y será de **18 meses como máximo** (36 meses en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%), siendo compatible con los incentivos a la contratación a los que diera lugar el contrato.

La ayuda podrá solicitarse con ocasión de la realización de **diferentes contratos para la formación y el aprendizaje**, hasta un **máximo de tres**, siempre que el conjunto de las ayudas percibidas no supere la duración máxima de 18 o 36 meses citada.

Esta ayuda **entrará en vigor el 4 de agosto de 2018** y se extenderá mientras esté vigente la Iniciativa de Empleo Juvenil (disposición final 46ª).

Con el fin de analizar los resultados alcanzados se procederá a una **evaluación de esta medida** a los 18 meses de la fecha de inicio de su aplicación.

9. BONIFICACIONES (disposiciones adicionales 121ª a 123ª).

a. Por conversión en indefinidos de contratos de formación y aprendizaje de beneficiarios de la ayuda de acompañamiento (disposición adicional 121ª).

Se prevé la **bonificación por conversión en indefinidos a jornada completa de los contratos para la formación y el aprendizaje** celebrados con jóvenes beneficiarios de la ayuda de acompañamiento de la disposición adicional 120ª.

La bonificación se concede a las **empresas, autónomos, socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas y sociedades laborales**, así como a las **empresas de inserción laboral** que los hayan contratado, y asciende a **250 euros mensuales** (3.000 euros/año), durante **tres años**.

La empresa **sólo podrá beneficiarse una vez de la bonificación por cada uno de los jóvenes** beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento de Garantía Juvenil, siendo **compatible con todo tipo de incentivos** a los que diera lugar la conversión, siempre que la suma de los mismos no supere el 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

Se procederá a una **evaluación de esta medida** a los 18 meses de la fecha de inicio de su aplicación.

b. Por cambio de puesto de trabajo en caso de riesgo durante el embarazo, lactancia o enfermedad profesional (disposición adicional 122ª).

Se mantiene la **bonificación del 50% de la cotización empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes en caso de cambio de puesto de trabajo por riesgo** durante el embarazo o durante la lactancia natural o de enfermedad profesional.

c. Por prolongación de la actividad de trabajadores fijos discontinuos (disposición adicional 123ª).

Se conservan las **medidas de apoyo a la prolongación de la actividad de los trabajadores fijos discontinuos** en los sectores de turismo, comercio y hostelería, vinculados a la actividad turística, consistentes en una bonificación del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, desempleo, FOGASA y formación profesional.

Esta bonificación será aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

10. FONDOS PROCEDENTES DE LA CUOTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL (disposición adicional 124ª).

Al menos la mitad de los fondos procedentes de la cuota de Formación Profesional financiará las **iniciativas formativas para los trabajadores ocupados**, siendo el porcentaje restante de aplicación a la financiación de las iniciativas formativas dirigidas prioritariamente a desempleados, así como a los programas públicos de empleo-formación y a la formación impartida con carácter extraordinario a través de la red pública de centros de formación.

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un **crédito para la formación de sus trabajadores** que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2017 el **porcentaje de bonificación** que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación.

- **Empresas de 6 a 9 trabajadores:** 100%.
- **De 10 a 49 trabajadores:** 75%.
- **De 50 a 249 trabajadores:** 60%.
- **De 250 o más trabajadores:** 50%.

Las **empresas de 1 a 5 trabajadores** dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de **420 euros**.

11. TRABAJO A TIEMPO PARCIAL POR TRABAJADORES AUTÓNOMOS (disposición adicional 126ª).

Continúa el aplazamiento de la posibilidad de trabajar a tiempo parcial para los trabajadores autónomos que recogía la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

12. TARJETA SOCIAL UNIVERSAL (disposición adicional 141ª).

Se crea la **Tarjeta Social Universal** con la que **se pretende mejorar y coordinar las políticas de protección social de las diferentes administraciones públicas**.

Para ello incluirá la información actualizada correspondiente a todas las prestaciones sociales de contenido económico (contributivas, no contributivas y asistenciales), financiadas con cargo a recursos públicos, así como los datos identificativos de sus titulares, los beneficiarios, cónyuges y otros miembros de las unidades familiares y los importes y clases de las prestaciones abonadas y la fecha de efectos de su concesión o reconocimiento.

La disposición transitoria 3ª establece que, a partir de su puesta en funcionamiento previsto a los tres meses de la entrada en vigor de la Ley (disposición final 46ª), **el contenido del actual Registro de Prestaciones Sociales Públicas quedará integrado en la Tarjeta**, por lo que desaparecerá el citado Registro.

Se atribuye al **Instituto Nacional de la Seguridad Social** la administración, la gestión y el mantenimiento del registro y del sistema informático que dará soporte a la Tarjeta.

13. LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (disposición final 6ª).

Para garantizar la viabilidad de las medidas previstas en el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género se **incrementan** en:

- **80 millones de euros** las partidas reservadas a la **Administración General del Estado**.
- **20 millones** para las competencias reservadas a los **ayuntamientos**.
- **100 millones** para las nuevas o ampliadas competencias de las **comunidades autónomas**.

14. TARIFA PLANA AUTÓNOMOS (disposición final 23ª).

Con efectos a partir de 1 de agosto y vigencia indefinida, se prevé que los **trabajadores por cuenta propia que residen o trabajen en municipios de menos de 5.000 habitantes**, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de reducciones en las cuotas por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, que quedarán fijadas en 50 euros mensuales en el caso de que opten por cotizar por la base mínima, tengan derecho durante los 12 meses siguientes a estos mismos incentivos.

15. PERMISO DE PATERNIDAD (disposición final 38ª).

Se **amplía el permiso por paternidad a 5 semanas**, una semana más de las cuatro vigentes que son ininterrumpidas, si bien esa quinta semana podrá disfrutarse en otro momento dentro de los 9 meses siguientes al nacimiento o resolución judicial o decisión administrativa, en los casos de adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento, previo acuerdo con el empresario.

Se prevé que la suspensión del contrato pueda disfrutarse en **régimen de jornada completa o parcial de un mínimo del 50%**, previo acuerdo también entre empresario y trabajador.

En coherencia con lo anterior se modifica el artículo 185 de la Ley General de la Seguridad Social en relación a la **prestación económica** para contemplar el régimen de la semana adicional.

16. SUBSIDIO EXTRAORDINARIO POR DESEMPLEO (disposición final 40ª).

Se pone en marcha el **subsidio extraordinario por desempleo** que viene a ser una prolongación del Plan PREPARA para parados de larga duración, cuya vigencia finalizó el 30 de abril.

La **duración máxima es de 180 días** y no podrá percibirse más de una vez. La cuantía será igual al **80% del IPREM** (430,27 euros).

Esta medida que tendrá una **vigencia de seis meses** se prorrogará de forma automática por períodos semestrales, hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15% según la última Encuesta de Población Activa publicada con anterioridad a la fecha de la prórroga.
